



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03-014-2018-00845-00
Demandante	MAURICIO GALLEGO RETREPO
Demandada	MARIA ALICIA RESTREPO DE GALLEGO
interlocutorio	0294
Asunto	Integra debidamente el contradictorio. Ordena notificar a MARIA ALICIA RESTREPO DE GALLEGO. Ordena oficiar. Ordena fijar nueva valla. Ordena inscripción de la demanda.

En atención a lo solicitado inicialmente por el apoderado de la parte demandante en escritos de fecha 23 de julio de 2019 (PDF 03, p. 5), 16 de agosto de 2019 (PDF 03, p. 9 y ss.) y 28 de octubre de 2019 (PDF 03, p. 935 y ss.), y dado que de los documentos aportados se desprende claramente que la titular del derecho real de dominio del inmueble con **F.M.I. 001-728517**, sobre el cual recae la solicitud de declaración parcial de pertenencia, es la señora MARIA ALICIA RESTREPO **DE GALLEGO**, identificada con C.C. 21.383.312, y no a la señora MARIA ALICIA RESTREPO GALLEGO, se ordena integrar el contradictorio en debida forma, en atención a lo dispuesto por los artículos 42, n. 5 y 61 del C.G.P.

En consecuencia, téngase como demandada a la señora MARIA ALICIA RESTREPO **DE GALLEGO**, identificada con C.C. 21.383.312, y no a la señora MARIA ALICIA RESTREPO GALLEGO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora MARIA ALICIA RESTREPO DE GALLEG0. **CÓRRASELE** traslado por el término de veinte días, según lo establecido en el art. 369 del C.G.P.

Toda vez que en los oficios que en su momento se remitieron a la Superintendencia de Notario y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Catastro Municipal de Medellín, no se consignó el nombre correcto de la señora MARIA ALICIA RESTREPO DE GALLEG0, ofíciase nuevamente a estas entidades para para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, según lo dispuesto en el art. 375, n. 5 del C.G.P.

Debido a esta misma situación, se ORDENA la instalación de una nueva valla, donde se consigne el nombre correcto de la demandada MARIA ALICIA RESTREPO DE GALLEG0, valla que deberá ser no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el mismo, o aviso en lugar visible de la entrada al inmueble. En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla o aviso deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el art. 373 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho hecho para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

Una vez allegado el registro fotográfico, se procederá nuevamente a la inclusión del contenido de la valla o el aviso citado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. Ver inciso final del n. 70 del art. 375 del C.G.P.).

Cumplido todo lo anterior se procederá a fijar la fecha para practicar la inspección judicial sobre el inmueble para verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alojada y la instalación adecuada de la valla o del aviso. En la diligencia el juez podrá practicar las pruebas que considere pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el num. 9 del art. 375 del C.G.P.

Finalmente, se decreta la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-728517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad de la demandada MARIA ALICIA RESTREPO DE GALLEGO, identificada con C.C. 21.383.312.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab592c671efbe957480c7b09f1ebb23193b590744f77cca0d0bc5f3fd15504d5**

Documento generado en 25/02/2022 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>